EXP. 2020-041
Proceso Ordinario Laboral – Oralidad

AL DESPACHO Informando que dentro del término legal la actora allegó escrito de subsanación de demanda; así mismo, se consultó el RUES y se imprimió certificado de existencia y representación legal obrante a folio 74 a 85. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte.

MARCELA PARDO RIAÑO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, nueve de marzo de dos mil veinte
AUTO I -56

Por considerar que la subsanación de la demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Se reconoce a la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY[1] identificada con cédula de ciudadanía N° 37934906 y T. P. No. 77213 del C. S. de la J, en calidad de apoderada judicial de la demandante DENIS DAENA DEREIX REVUELTAS en los términos y con las facultades conferidas en el memorial poder que reposa de folio 1 del expediente.

Por otra parte y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a la abogada DEISY YANET ACEVEDO SURMAY en calidad de apoderada judicial de la demandante DENIS DAENA DEREIX REVUELTAS, según la motivación.

SEGUNDO.- ADMITIR la demanda interpuesta por DENIS DAENA DEREIX REVUELTAS contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda y subsanación, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO.- NOTIFICAR personalmente este proveído a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a través de su representante legal o quien haga sus veces, corriéndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial. Hágase entrega del escrito de demanda y subsanación.

---

[1] http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx
https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx

Se advierte a la parte interesada que para efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda deberá elaborar y remitir el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. – aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS-, y posteriormente POR SECRETARÍA, una vez allegado el cotejo respectivo por la parte actora, elabórese el Aviso de que trata el artículo 29 del CPTSS modificado por la Ley 712 de 2001 artículo 16 inciso 3°.

SEXTO.- Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto inmediatamente anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados No. 40 fijado en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 10 MAR 2020

MARY LEONOR REY JAIME
Secretaria